



INFORME AUDIENCIA DEL 07 DE FEBRERO DE 2024- 77 Y 80 CPTYSS - PROCESO: ALFONSINA DEL CRISTO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ vs COLPENSIONES Y OTROS - RAD: 2024-00284-00

Desde Ángela María Valencia Arango <avalencia@gha.com.co>

Fecha Lun 17/02/2025 9:23

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

CC Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Laura Daniela Castro García <lcastro@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (260 KB)

2024-00284 - INFORME AUDIENCIA ART. 77 Y 80 - 07-02-2025.pdf; 26ActaAudiencia.pdf;

Cordial saludo área de informes,
Extensivo a los demás destinatarios.

Con el presente me permito remitir el informe de la audiencia de que trata el artículo 77 Y 80 del CPTYSS. Las cuales se llevaron a cabo el 7 de febrero de 2024 en la que se agotó, todas las etapas, así como los alegatos de conclusión de las partes y sentencia en el proceso que a continuación se describe:

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	760013105-005-2024-00284-00
DEMANDANTE	ALFONSINA DEL CRISTO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
DEMANDADOS	COLPENSIONES Y OTROS
CASE TRACKING:	23010

Adjunto se encuentra el siguiente documento:

1. Informe de audiencia.
2. Acta de la audiencia.

Equipo CAD: Por favor subir la pieza adjunta.

Actuaciones importantes a tener en cuenta:

SENTENCIA

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones de mérito propuestas por los entes demandados.

SEGUNDO: Declarar la ineficacia del traslado realizado por Alfonsina del Cristo Martínez Gutiérrez del RPMPD al RAIS administrado inicialmente por Colfondos S.A., realizado el 01/06/1995, posteriormente a través de Porvenir S.A y finalmente a Skandia S.A

TERCERO: Condenar a Colfondos S.A., Porvenir S.A. y Skandia S.A., a transferir a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-, el saldo total de la cuenta de ahorro individual de la señora Alfonsina del Cristo Martínez Gutiérrez, de condiciones civiles ya conocidas en el plenario por el tiempo en que permaneció afiliada a la actora al Rais, incluyendo las cotizaciones, rendimientos financieros, seguros previsionales, el concepto de fondo de garantía de pensión mínima, bonos pensionales, -si los hubiere constituidos-, y demás emolumentos que hubiere recibido con ocasión a la afiliación del actor al RAIS; así como los gastos de administración previstos en el literal q) del Art. 13 y el Art. 20 de la Ley 100 de 1993 debidamente indexados, con cargo al patrimonio propio de Colfondos S.A., Porvenir S.A. y Skandia S.A. Los conceptos a devolver deberán ser discriminados con sus respectivos valores, el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifique, para lo cual se le concede a Colfondos S.A., Porvenir S.A. y Skandia S.A., el término máximo e improrrogable de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria de la sentencia, y una vez recibidos, por COLPENSIONES esta contará con el mismo término para actualizar y entregar a la demandante su historia laboral.

CUARTO: ORDENAR a Colfondos S.A., Porvenir S.A. y Skandia S.A., a reintegrar si los hubiere al demandante, los valores aportados por concepto de cotizaciones voluntarias, que se encuentren en la cuenta de ahorro individual, previo a efectuar el traslado de los aportes a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

QUINTO: Condenar en costas a Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Colfondos S.A., Porvenir S.A. y Skandia S.A., por haber sido vencidas en juicio, fijando la suma de un (01) S.M.L.M.V., como agencias en derecho para cada una y en favor de la demandante.

SEXTO: Absolver a las entidades Allianz Seguros de Vida S.A., del llamamiento en garantía realizado por Colfondos S.A. SEPTIMO: Condenar en costas a Colfondos S.A., por no salir avante el llamamiento en garantía, fijando la suma de un (01) S.M.L.M.V., como agencias en derecho a favor de Allianz Seguros de Vida S.A.

OCTAVO: REMITIR la presente sentencia ante el honorable tribunal superior del distrito judicial de Cali sala laboral, por ser la nación garante de las condenas impuestas a Colpensiones, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 69 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y se ordenara oficiar al Ministerio Público y Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la remisión del expediente al superior.

RECURSO DE APELACIÓN.

PRIMERO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación presentado por los apoderados de la parte demandada Colpensiones, Porvenir S.A., Skandia S.A. y Colfondos S.A. contra la anterior sentencia.

SEGUNDO: **REMITIR el presente proceso ante el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, para que surta tanto el Recurso de Apelación como el grado jurisdiccional de consulta**

Cordialmente,



Ángela María Valencia Arango
Senior I

Email: avalencia@gha.com.co | 321 558 4943

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed

17/2/25, 10:01

Correo: Quevin Andrés Bolívar - Outlook

in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.